RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00454-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de marzo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por CLAUDIA MARCELA VALENCIA MARÍN, frente a NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: PRECISARÁ las causales por las que pretende la declaratoria de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio; lo anterior, teniendo en cuenta que incluye la causal 9° que corresponde al común acuerdo, siendo inaplicable en el presente asunto, toda vez que se trata de un divorcio contencioso.

SEGUNDO: Acorde con lo narrado en el hecho 8° de la demanda INDICARÁ la fecha exacta en que tuvo conocimiento de la existencia del hijo extramatrimonial procreado entre el señor NESTOR OSWALDO y VALENTINA CORREA.

TERCERO: APORTARÁ copia del registro civil de nacimiento del hijo común de la pareja JOAN SEBASTIAN RUGE VALENCIA.

CUARTO: Acorde con el numeral octavo (8) del citado Decreto afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

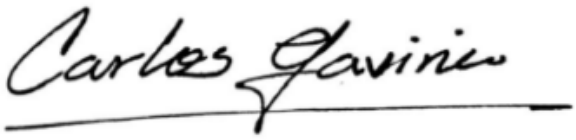

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]

JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 22

Fijado hoy, 3 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

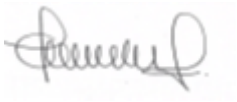

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria